



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XI - N° 48
(Antes Ordenanza 849/02)

ANEXO II

DECRETO N° 17/02

Posadas, 10 de enero de 2002

ARTÍCULO 1.- Toda persona que posee un perro en la vía pública deberá asistir el mismo con collar y pretal y si es necesario por el tamaño del animal, deberán ser de ahorque tanto el collar como la correa.

ARTÍCULO 2.- Deberá circular por aceras de calles y avenidas permitidas por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 3.- El portador del can deberá llevar bolsitas para juntar las deposiciones en forma visible y si el animal defecare deberá recoger las heces y colocar las mismas en los basureros públicos o en los recipientes para la basura de los particulares.

ARTÍCULO 4.- Prohíbese dejar el cánido en la calle sin los elementos detallados en el Artículo 1, los canes por ningún motivo podrán estar en la vía pública ambulando libremente.

ARTÍCULO 5.- En caso de que se constatare que el propietario de un can violare los artículos detallados en la Ordenanza se hará pasible de una multa equivalente a cincuenta (50) litros de nafta especial la primera vez y en casos de reincidencia al doble de lo estipulado por vez reincidida.

ARTÍCULO 6.- Si el I.MU.S.A. capturare un can en la vía pública por ambular en la misma sin dueño aparente y luego el propietario que demuestre que es dueño del mismo desee recuperarlo, deberá abonar una multa de cincuenta (50) litros de nafta especial la primera vez y por cada reincidencia el doble de lo estipulado para aquella. Pasados diez (10) días de capturado el animal el I.MU.S.A. podrá entregar el can o felino a las Sociedades Protectoras de Animales a fin de que las mismas tramiten su re adopción.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto se dicta “Ad-Referéndum” del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8.- De forma.